



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 25 DE OCTUBRE DEL 2019  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-LEÓN)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-448-2024  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de febrero del año dos mil veinticuatro. Las diez y catorce minutos de la mañana.**

Que la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República, remitió para aprobación del Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, informe de auditoría cumplimiento, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, con codificado de referencia **IN-035-01-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN (UNAN-LEÓN)**. Que la precitada auditoría tuvo su origen en la revisión sobre el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables a los ingresos y egresos de la fuente de financiamiento presupuestaria del Proyecto DEN-301 de la Facultad de Ciencias Médicas, correspondiente al período del uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Que los resultados conclusivos revelan lo siguiente: **A)** El sistema de control interno y su diseño emitido por la Universidad Nacional Autónoma, León (UNAN-LEÓN) no es confiable por los **hallazgos de control interno** siendo éstos: **1)** El contrato original, no contiene las rúbricas de las autoridades firmantes; **2)** Se aplicaron gastos, que no corresponden al Proyecto DEN-301; **3)** Soportes de cheques, sin el sello de pagado; **4)** Cancelación de servicios de salud, sin soporte de recibos de caja; **5)** No se practica inventario físico a los insumos de laboratorio y medicamentos; **6)** Adquisiciones en efectivo, sin efectuar procedimientos de compras menores; **7)** Rendiciones de cuentas, no cumplen con normativa para miembros de la comunidad universitaria de la UNAN-León, que reciben sumas de dinero sujetas a rendiciones de cuentas; **8)** Se realizaron compras de combustible obviando el Reglamento de Transporte de la UNAN-León; **9)** Documentación soporte, sin codificación contable del gasto; **10)** La clasificación contable del gasto, no corresponde a la naturaleza del desembolso; y **11)** Recibos de pago, no contienen atributos de control interno. **B)** El efectivo por transferencias recibidas del financiador TAKEDA Vaccines, Inc., para el proyecto DEN-301, a las cuentas de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-LEÓN), se encontró soportado y registrado, asimismo fue transferido proporcionalmente el overhead a la cuenta de ingresos internos, por el período sujeto a revisión. **C)** Los gastos se correspondieron con la naturaleza de los desembolsos realizados por la administración del Proyecto DEN-301 y los egresos reflejados en los registros del Sistema Contable Universitarias XXI-Económico; excepto por el hallazgo de control interno ya relacionado. **D)** La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León) cumplió con las leyes, normas, políticas y procedimientos aplicables, excepto por cuatro hallazgos de auditoría revelados en el informe en Auto hasta por la



suma de **veinticuatro mil cuatrocientos treinta y cinco córdobas netos (C\$ 24,435.00)**, que están pendiente de justificación por parte de los señores **José Félix Espinoza Cáceres**, investigador principal, por ser el responsable de todas las actividades administrativas, autorizando el pago de facturas alteradas; y el administrador, **Rafael Emilio Avendaño Balladares**, por ser el responsable directo de pagar toda compra a cargo del proyecto, según documento de cargos y funciones. Sobre la base de los resultados de la auditoría, este Consejo Superior considera que los resultados de la auditoría son satisfactorios y que por la falta de justificación del importe se deberá ordenar a la máxima autoridad de la entidad auditada, realizar las gestiones sea extrajudicial o judicial para que los señores **José Félix Espinoza Cáceres** y **Rafael Emilio Avendaño Balladares**, efectúen el reintegro ante las arcas de la institución por la suma ya señalada. En consecuencia, y de conformidad con los antecedentes señalados y sobre la base de los artículos 9 numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, **ACUERDAN: I)** Téngase por recibido y admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, de referencia **IN-035-01-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León)**, relacionado con la revisión a los ingresos y egresos de la fuente de financiamiento presupuestaria del proyecto DEN-301 de la Facultad de Ciencias Médicas, correspondiente al período del uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. **II)** Se ordena a la máxima autoridad de la **Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-León)**, gire instrucciones a quien corresponda a fin de que inicie las acciones extrajudicial o judicial para que los señores **José Félix Espinoza Cáceres** y **Rafael Emilio Avendaño Balladares**, efectúen el reintegro ante las arcas de la institución, del monto de **veinticuatro mil cuatrocientos treinta y cinco córdobas netos (C\$ 24,435.0)**, según lo establecido en el informe de auditoría del caso de Auto. **III)** Por las operaciones examinadas y durante el período auditado, no se declara ningún tipo de responsabilidad para los servidores y exservidores públicos de la **Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León)** y que están referidos en el informe de auditoría del caso en Auto; y **IV)** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación; así mismo, se le previene la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de



la Contraloría General de la República. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil trescientos sesenta y siete (1367) de las diez de la mañana del día quince de febrero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Lorena Concepción Valle Sotomayor**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/ MFCM/ MLZ/ JCSA